xeren, destinando tambien para el resguardo de estas, las casas, que suessen mas à proposito, y dandoles escoltas, si las pidieren, y la demàs assistencia, que necessitaren para seguridad de la gente, á fin de que no se ausenten, ni extravien en las marchas; con advertencia, de que qualquiera, que contribuyere à la fuga, ù ocultacion de alguna Recluta, ò no la denunciare luego à los Oficiales, siendo sabidor, serà castigado con las penas ya prevenidas.

No obstante lo expressado, si por el Director General, Inspectores, u otra persona destinada por el mismo Director General, se excluyesse alguna, ò algunas de estas Reclutas al tiempo de reconocerlas para agregarlas al Regimiento de su destino, por no tener las calidades, que se prescriben, se les darà por ellos certificacion del motivo porque se les despide, para que no se les persiga, como á Deserrores; pero antes se averiguará sison los mismos, que al Oficial se huvieren entregado en los Lugares, à fin de que se le pueda castigar, en el caso de haver puesto otro en su lugar.

Por tanto ordeno, y mando à los Capitanes Generales, al Director General, y à los Inspectores de la Infanteria, à los Governadores de las Plazas, à los Intendentes, y demàs personas à quienes perteneciere, executen, observen, y hagan executar, y observar puntualmente cada uno en la parte, que le tocare lo contenido en esta Ordenanza, atendiendo â mi mayor servicio, y al alivio de los Pueblos, en quanto fuere possible, como lo espero de su zelo, y obligaciones: à cuyo fin la hice despachar firmada de mi mano, y refrendada de mi infrascrispto Secretario de Estado, y del Despacho de Guerra, Marina, Indias, y Hacienda. Dado en Buen-Retiro à quatro de Diciembre de mil setecientos y quarenta y seis. YOEL REY. Don Cenon de Somodovilla.

Es Copia de la original. à lux di remaips, que has Oliginha Hevrani de las Caplanaes, ò

les correctionade parafus portoniss qu'an Reclaras, que condit-

Ensenada.